

La JEP y su prevalencia

El desarrollo legal de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) ha logrado constituir un amplio marco normativo (constitucional, legal y convencional) que la regula y la concibe a la manera de un soberano judicial para tramitar los crímenes en el marco del conflicto armado. Sin embargo, una concepción de la misma, más allá de su base normativa, es factible y pertinente para comprender su sentido y real alcance como dispositivo judicial de un sistema integral de justicia transicional.

A partir de su rol como mecanismo judicial de la justicia transicional en Colombia y, por lo tanto, el *telos* que la determina (justicia restaurativa), la JEP representa un dispositivo prevalente de integración judicial. El alcance de su prevalencia parece bien concebido en el artículo transitorio 6º del Acto Legislativo 01 del 2017. En los términos planteados por dicho artículo, la JEP se perfila como una instancia de revisión en sentido amplio (con competencia para anular, extinguir o revisar sanciones) y no con el carácter de jurisdicción sustitutiva.

Ello explica que se reconozca el principio *non bis in idem*, lo cual, a su vez, limita el alcance de su preferencia y exclusividad frente a otras jurisdicciones fijado en el artículo transitorio 5º del mencionado acto legislativo. Respecto a otros dispositivos judiciales con los que concurre (proceso de justicia y paz/justicia ordinaria), la JEP no ejerce una función supletoria. Así se deriva, también, del artículo transitorio 5º, incisos 3º, 4º y 5º, con el reconocimiento de competencia de la jurisdicción ordinaria frente a un marco específico de delitos. Ello es una razón, además, para que el artículo transitorio 9º incorpore un mecanismo para la solución de conflictos de competencia.

Como dispositivo judicial,



JOHN ZULUAGA
Doctor en Derecho y Master of Laws (LL. M.) de la Georg-August-Universität Göttingen (Alemania)

La JEP se articula a mecanismos extrajudiciales para el esclarecimiento de hechos y responsables.

la JEP se articula a mecanismos extrajudiciales para el esclarecimiento de hechos y responsabilidades en el marco del conflicto armado. Este rol articulador se fija de manera expresa en el artículo transitorio 1º, inciso 5º, del Acto Legislativo 01 del 2017, donde se asigna a la JEP la función de verificación de las llamadas relaciones de condicionalidad y de incentivos. Estas "condicionalidades" son la manera a través de la cual se pretende la interconexión de los diferentes mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición. Dichas condicionalidades se fijan, a su vez, como presupuesto de cualquier tratamiento especial de justicia. Así se justifica la superación del esquema de pena alternativa y la incorporación de sanciones con cargas restauradoras.

En la comprensión de la JEP como un dispositivo integrador y, además, mecanismo de verificación de las condicionalidades aludidas, se definiría su alcance en el sistema de justicia transicional. Este nivel de integralidad ubica a la JEP como el núcleo del sistema y eje articulador de otros componentes judiciales y

extrajudiciales para la satisfacción de derechos de las víctimas del conflicto armado. Así se concibe una jurisdicción que es, a la vez, parámetro interpretativo y criterio de subsumción de los procesos en los que se investigan y judicializan crímenes vinculados al conflicto armado.

Paradójicamente, de esta manera se configuraría la JEP como un dispositivo dilemático, por las siguientes razones: (i) establece como condición de su funcionamiento el reconocimiento integral de verdad y responsabilidad, pero concibe múltiples parámetros judiciales "ordinarios" para la determinación de las mismas; (ii) promete el conocimiento de todas las conductas punibles vinculadas al conflicto, pero restringe sus rendimientos burocratizando la investigación y judicialización de las mismas y (iii) se concibe como parte de un sistema integral de justicia transicional, pero excluye múltiples actores y conductas punibles sobre la base de criterios de selección y priorización de casos. Con estas claves pareciera que se acrisola la justicia penal del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición como un modelo para la continuidad. No solo porque promovería la reproducción de un derecho penal selectivo y desigual, sino, además, porque prestaría un servicio de gran consideración para la violencia que intenta superar. Con su protagonismo, la JEP minimiza y extrae la capacidad realizativa de otros instrumentos y condiciones para la solución de las causas de la violencia.

La necesaria seguridad ...

►► PÁG. 14

que "nuevos afectados" pretendan reabrir los procesos ya cerrados. Mírese desde donde se mire, la sola hipótesis de que una decisión judicial facilite la reapertura de una consulta ya hecha genera inseguridad.

Ni qué hablar de quienes habiendo acudido al llamado del Estado han obtenido títulos de explotación que luego se desconocen, como ha ocurrido, por ejemplo, en el sector minero. Estamos de acuerdo con que los intereses generales prevalecen sobre los particulares, pero el punto es que no se puede invitar a invertir al capital privado, autorizarlo regularmente y luego evaluar si esa autorización iba en contravía de tales intereses. Un marco seguro para las inversiones requiere que estos interrogantes sean absueltos antes y no después.

El último ejemplo de acontecimientos que han llevado a la mencionada parálisis lo constituye el asunto Odebrech. Ansiamos que las autoridades lleguen exitosas hasta el final en sus pesquisas, la moral de los colombianos lo necesita. Pero la obra pública debe continuar. Para ello, el Estado tendría que aplicar los meca-

nismos exorbitantes de gestión que el Derecho Administrativo le reconoce, es decir, tomar la obra bajo su coordinación y acudir a los más expeditos mecanismos de contratación. Mientras los trabajos no se reanuden, no será fácil conseguir financiación para el resto de las obras pendientes.

Como se sabe, las concesiones de infraestructura son tan demandantes en experiencias específicas y en capital, que resulta del todo necesario que intervengan muchos actores, tanto para la ejecución como para la financiación. Luego de este lamentable capítulo de corrupción de la empresa extranjera, lo que se echa de menos es un régimen legal claro para quienes, marginados de las actuaciones indebidas, han aportado al desarrollo de la concesión, por una parte, y mecanismos más ágiles de reacción de las agencias de la administración.

'Ad portas' como estamos del desarrollo de áreas de la economía que se verán reanimadas como producto de los acuerdos de paz, resulta necesario un estudio enjundioso del marco regulatorio que acompañará a los inversionistas privados, quienes ya están recibiendo invitaciones para participar de este proceso.



Visítenos en ambitojuridico.com

De la calumnia y otras infamias: ...

►► PÁG. 14

En el caso *Fontevecchia y otros contra Argentina*, la Corte IDH señaló que tanto la libertad de expresión como el derecho a la honra están protegidos. Sin embargo, el umbral de protección de la honra es diferente para los funcionarios públicos, porque: "se exponen voluntariamente al escrutinio de la sociedad, lo cual lo puede llevar a un mayor riesgo de sufrir afectaciones a su derecho a la vida privada". En síntesis, los hombres públicos gozan de menos intimidad y de un control mucho más estricto de su expresión.

Un cuarto aspecto tiene relación con la afirmación que hace el expresidente contra Samper Ospina en cuanto que este hizo manifestaciones contra menores de edad. En ese sentido, debe verificarse si las expresiones verdaderas por el periodista hacen o no parte de un "discurso legítimamente protegido", evento que tendría que dejarse en manos de los

jueces que deberán ponderar la libertad de expresión y la intimidad. En estas causas, los padres de familia o quienes tengan la tutela del menor deben buscar los pronunciamientos judiciales en el ámbito de las responsabilidades ulteriores del emisor de la información.

Por último, la descripción del delito de calumnia no es ambigua, sino precisa, por lo que el senador tendrá que ser consistente para probar sus afirmaciones sin irse por las ramas de aspectos que no tengan nada que ver con la imputación hecha.

Al final no queda más que esperar una decisión judicial que aclare los alcances del delito de calumnia en una nación en donde el insulto, el matoneo y el abuso se han convertido en la regla y no en la excepción. Napoleón I sigue teniendo razón cuando afirmó que: "El mal de la calumnia es semejante a la mancha de aceite: deja siempre huellas".

Virtualiza tu oficina, lleva el control de tus casos y expedientes de forma segura desde cualquier lugar

LegisOffice te permite tener la trazabilidad completa de los procesos y obtener un informe detallado con las tareas, responsables, tiempos de ejecución, alerta de las actuaciones procesales y mucho más, todo esto en tiempo real.

Nuestra plataforma cuenta con aliados estratégicos para ofrecerte el mejor servicio de vigilancia judicial, en el menor tiempo posible y sin moverte de tu oficina.

Contáctanos
Línea Legis Bogotá: (1) 4255 200
Línea nacional: 01 8000 912101
scliente@legis.com.co - www.legis.com.co

CONOCIMIENTO
EXPERTO